



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

61^{er} período de sesiones

23 de febrero a 31 de marzo de 2026

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania, Brasil, Cabo Verde*, Etiopía, Grecia*, Guatemala*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana y Uruguay*: proyecto de resolución

61/... Los derechos humanos de las personas en situación de calle

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las relativas a la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y al derecho de no discriminación a este respecto, a la extrema pobreza y los derechos humanos, al derecho a la educación, al derecho a la alimentación, al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a los derechos de las personas con discapacidad, a los derechos del niño, a los derechos humanos de las personas de edad, a las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, al derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, a los derechos humanos y el cambio climático, a la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, y a las repercusiones de las políticas de drogas en los derechos humanos,

Haciendo notar la labor y las recomendaciones pertinentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño,

Recordando la resolución 80/175 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2025, y la resolución 2020/7 del Consejo Económico y Social, de 18 de junio de 2020,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Teniendo presente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como los anuncios de iniciativas para acelerar los avances hacia los Objetivos realizados en la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2023,

Recordando la resolución 79/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2024, en la que la Asamblea aprobó El Pacto para el Futuro,

Recordando también la resolución 79/323 de la Asamblea General, de 25 de agosto de 2025, en la que la Asamblea hizo suyo el Compromiso de Sevilla, adoptado por la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en el que se reafirmaba que la búsqueda y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todas las personas, que abarcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, deben ser respetados, protegidos y promovidos, sin distinción ni discriminación de ningún tipo,

Recordando además la resolución 80/5 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 2025, en la que la Asamblea aprobó la Declaración Política de Doha de la Cumbre Social Mundial bajo la denominación “Segunda Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social”,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, titulado “Breaking the cycle: ending the criminalization of homelessness” (Romper el ciclo: acabar con la criminalización del sinhogarismo y la pobreza)¹, el informe del Secretario General sobre políticas y programas inclusivos para abordar la falta de hogar², el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección y promoción de los derechos de los niños que trabajan y/o viven en la calle³ y el informe de la Relatora Especial sobre la venta, la explotación sexual y el abuso sexual de niños⁴,

Recordando los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos,

Observando la labor de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluidas las Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada⁵, así como la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre una Vivienda Adecuada para Todos del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat),

Recordando la Nueva Agenda Urbana, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) y que la Asamblea General hizo suya en su resolución 71/256, de 23 de diciembre de 2016, y la resolución 2/7 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, de 9 de junio de 2023,

Haciendo notar la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, 2012 (núm. 202), de la Organización Internacional del Trabajo, y el programa de trabajo decente de la Organización,

Reconociendo la importancia de la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, de unas políticas públicas sólidas y eficientes, de unos servicios públicos dotados de suficientes recursos y plenamente operativos, así como de la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para lograr, de manera progresiva, la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo que no existe una definición universal y aceptada a nivel mundial de personas en situación de calle, lo que plantea dificultades particulares a la hora de determinar

¹ A/HRC/56/61/Add.3 y A/HRC/56/61/Add.3/Corr.1.

² A/80/316.

³ A/HRC/19/35.

⁴ A/80/113.

⁵ A/HRC/43/43.

con precisión el número de personas que se encuentran en diferentes situaciones de calle en todo el mundo, y reconociendo que las definiciones varían considerablemente de un país a otro, lo que refleja la diversidad de contextos socioeconómicos y culturales y de enfoques políticos,

Tomando en consideración que las personas en situación de calle constituyen un grupo de población heterogéneo, que a menudo se enfrenta a problemas comunes como la pobreza extrema, la exclusión social, la estigmatización, la ruptura o el debilitamiento de los lazos familiares y la falta de una vivienda convencional estable, que utiliza los espacios públicos, ya sea de forma temporal o permanente, así como los albergues u otras formas de alojamiento de emergencia o transitorio a corto o largo plazo,

Teniendo presente que entre las personas en situación de calle también hay niños, entre ellos huérfanos, que cuentan con una protección mínima frente a la violencia o la explotación, y haciendo notar a este respecto la observación general núm. 21 (2017) del Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo que los niños en situación de calle están más expuestos a la trata, la explotación, el maltrato y el reclutamiento para actividades delictivas, y poniendo de relieve la necesidad de respuestas que refuercen los sistemas de protección de la infancia de conformidad con el interés superior del niño y, cuando proceda, promuevan la prevención y la reintegración en condiciones de seguridad en el ámbito familiar y comunitario,

Expresando profunda preocupación por el elevado número de personas en situación de calle, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Observando que los factores que conducen a situaciones de calle son complejos y pluridimensionales, e incluyen causas como la desigualdad sistémica, la extrema pobreza, la falta de acceso a una vivienda asequible, la falta de oportunidades de empleo, la falta de protección social, una atención de la salud física y mental insuficiente, los desalojos forzados, el acceso limitado o inexistente a la educación, la preparación insuficiente para la salida de instituciones de salud o penitenciarias y los desplazamientos provocados por fenómenos meteorológicos extremos, la degradación medioambiental o los conflictos,

Observando también que las situaciones de calle pueden tener su origen en circunstancias familiares y personales, como la desintegración de la familia, el desempleo, el alcoholismo y/o la drogadicción y el uso indebido de drogas, la discriminación por motivos de discapacidad física y psicosocial, la pérdida de la vivienda, la violencia doméstica, el abandono y el maltrato infantil,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las familias a la hora de combatir la exclusión social, y resaltando la importancia de invertir en políticas y programas inclusivos y adaptados a las necesidades de las familias en ámbitos como la educación, la formación, el trabajo decente, la conciliación de la vida laboral y familiar, la atención de la salud, los servicios sociales, las relaciones intergeneracionales y la solidaridad, así como en transferencias monetarias selectivas para las familias vulnerables, con el fin de reducir la desigualdad y promover el bienestar de todas las personas de todas las edades, así como de contribuir a mejorar los resultados para los niños y otros miembros vulnerables de las familias que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y ayudar a romper la transmisión intergeneracional de la pobreza,

Reconociendo también que la comunidad internacional se enfrenta a dificultades crecientes a causa de los efectos negativos del cambio climático, los desastres naturales y la degradación ambiental, que han exacerbado las vulnerabilidades y desigualdades de las personas en situación de calle, en especial en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y destaca la necesidad de anticipar, planificar y reducir el riesgo de desastres y de garantizar que se promueva y respete el derecho a un nivel de vida adecuado,

Considerando que, en general, la complejidad de esta cuestión aún no se ha abordado ni analizado debidamente de una forma exhaustiva, multidisciplinaria e integrada que tenga en cuenta las diferentes causas y circunstancias que han llevado a las personas a vivir en la calle, así como las necesidades específicas de estas,

Teniendo presentes las dificultades que plantea la recopilación de datos sobre las personas en situación de calle y sus especificidades, debido a que, en la mayoría de los países, los censos se basan en los hogares,

Alentando a los Estados a que prevengan y combatan la discriminación y la violencia contra las personas en situación de calle, velen por la plena reintegración y participación de estas en la sociedad, promuevan su inclusión social y reafirmen su dignidad humana inherente,

Reconociendo, en este contexto, la necesidad de adoptar medidas mediante una colaboración entre las autoridades centrales y locales, los poderes judicial y legislativo, el sector privado, el mundo académico, los institutos de investigación, los movimientos sociales, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, con miras a abordar los factores estructurales que llevan a las personas a vivir y trabajar en la calle,

Teniendo presentes los derechos y las necesidades de las personas en situación de calle, que deben abordarse mediante intervenciones múltiples, interdisciplinarias, integrales y coordinadas,

1. *Condena* todas las formas de discriminación, estigmatización, maltrato y violencia contra las personas en situación de calle, y exhorta a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en situación de calle, en especial de las mujeres, las niñas, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y aquellas en situaciones de vulnerabilidad que experimentan un mayor riesgo de violencia;

2. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para derogar la legislación que penalice el *sinhogarismo*, y a que se abstengan de adoptar medidas que revictimicen a las personas en situación de calle y perpetúen el círculo vicioso de la pobreza extrema, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

3. *Exhorta también* a los Estados a que implementen y refuercen sistemas y medidas de protección social adecuados a cada país para toda la población, incluidos niveles mínimos de protección social, como una contribución importante a los esfuerzos preventivos para promover y proteger los derechos humanos de las personas en situación de calle;

4. *Alienta* a los Estados a que promuevan debates técnicos amplios, según proceda, con el fin de establecer una definición de personas en situación de calle, y a que deliberen acerca de nuevos métodos de elaboración de censos para comprender mejor la complejidad y diversidad de perfiles, circunstancias y necesidades de las personas en situación de calle;

5. *Alienta también* a los Estados a que, de conformidad con su legislación interna, su capacidad nacional y el derecho internacional de los derechos humanos, examinen la posibilidad de diseñar o poner en marcha programas múltiples, integrales, interdisciplinarios y coordinados destinados a atender las necesidades de las personas en situación de calle, por ejemplo en los siguientes ámbitos:

a) Programas de vivienda adecuada que comprendan enfoques centrados en la vivienda para hacer frente al *sinhogarismo*;

b) Sistemas de protección social, incluidos sistemas de protección de la infancia, y medidas de seguridad alimentaria;

c) Servicios de atención de la salud física y psicosocial;

d) Programas para la expedición de documentos de registro civil o de ciudadanía que permitan acceder a los servicios públicos, la asistencia jurídica y la justicia;

e) Construcción de albergues e instalaciones para el cuidado personal y para guardar pertenencias;

f) Medidas para luchar contra la discriminación institucional y estructural, la violencia y la estigmatización contra las personas en situación de calle, promoviendo el

respeto de los derechos humanos en la sociedad en su conjunto y, en particular, entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

g) Instalaciones educativas y culturales, recintos deportivos, lugares de ocio, programas de integración comunitaria y acceso a la educación;

h) Oportunidades de generación de ingresos, trabajo decente y empleo formal, entre otras cosas mediante la formación profesional, el emprendimiento y/o la participación en cooperativas de la economía social y solidaria;

i) Censos de población y otras encuestas destinadas a recopilar datos desglosados por sexo, edad, nacionalidad, situación migratoria, raza, origen étnico, discapacidad, religión y cultura, con el fin de diseñar y aplicar políticas dirigidas a diferentes grupos y perfiles;

j) Integración de las personas en situación de calle en las políticas nacionales sobre la reducción del riesgo de desastres, la resiliencia climática y las estrategias de reconstrucción de viviendas, en especial en las regiones propensas a los desastres y vulnerables al clima;

6. *Invita* a los Estados a poner en común las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en relación con las medidas adoptadas para garantizar los derechos y atender las necesidades de las personas en situación de calle, con miras a promover nuevas deliberaciones sobre este tema en el Consejo de Derechos Humanos;

7. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que tenga en cuenta los derechos de las personas en situación de calle en su asistencia técnica, sus actividades de fomento de la capacidad y sus servicios de asesoramiento;

8. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que se ocupen de la cuestión de los derechos de las personas en situación de calle en sus debates, informes y labor, teniendo en cuenta la complejidad del fenómeno y la necesidad de abordarlo con un enfoque multidisciplinario;

9. *Reafirma* que la cooperación internacional es indispensable para ayudar a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fortalecer su capacidad humana, institucional y tecnológica a fin de hacer efectivos los derechos humanos para todos;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo de Derechos Humanos.
